

NOMINA DE **ARMADORES INDUSTRIALES EMBARCACIONES HABILITADOS** PARA REALIZAR ACTIVIDADES PESQUERAS EN LA UNIDAD DE PESQUERIA DE RAYA VOLANTÍN, INDIVIDUALIZADA EN EL ARTÍCULO 1º DEL D.S. Nº 577 DE 1997, DEL **MINISTERIO** ECONOMIA. **FOMENTO** DΕ RECONSTRUCCION.

VALPARAISO,

2 1 DIC. 2012

R. FXENTA'N

3495

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (S.A.P.) Nº 227/2012 de fecha 29 de noviembre 2012; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; el artículo 22 del D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que fijó el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley 18.892 sobre Pesca y Acuicultura; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.528; el D.S. Nº 577 de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

RESUELVO:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en relación con el artículo 1º del D.S. Nº 577 de 1997, citado en Visto, la nómina de armadores y embarcaciones que cumplen con los requisitos legales para operar en la unidad de pesquería de Raya volantín **Zearaja chilensis**, declarada en estado de plena explotación y sometida a dicho régimen de administración, en el área marítima comprendida entre el límite norte de la VIII Región y el paralelo 41º 28,6′ L.S., en el área señalada en sus respectivas autorizaciones, al 30 de noviembre de 2012, es la siguiente:

ARMADOR	NAVE
BIO BIO S.A. PESQ.	BIOMAR IV
PESCA CHILE S.A.	COTE SAINT JACQUES
SUR AUSTRAL S.A. PESQ.	FRIOSUR IX

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbase copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

